**Folio Sifen: 4294132**

**R.F.C.: SAT970701NN3**

**Asunto: Se comunica confidencialidad de la información.**

Victoria de Durango, Municipio de Durango, Dgo., a 23 de junio de 2022.

.

**Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.**

P r e s e n t e

Se hace referencia a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra a cargo de la Administración General Jurídica.

Al respecto, se informa que las resoluciones a los recursos de revocación que causaron firmeza en el **segundo trimestre del año 2022**, contienen información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, así como datos personales, por lo tanto, se considera confidencial, por lo que, en cumplimiento a la obligación de transparencia citada, se realizaron versiones públicas de las mismas, para llevar a cabo la actualización correspondiente.

En consecuencia, la información confidencial que se testa en las versiones públicas, por encontrase protegida por el secreto fiscal, entre otra, es la siguiente:

* Nombre del contribuyente.
* Nombre de tercero relacionado con el contribuyente.
* Nombre de archivo.
* Nombre de institución bancaria.
* Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
* Domicilio fiscal.
* Resolución impugnada.
* Impuesto.
* Periodo.
* Ejercicio.
* Descripción de los bienes embargados.
* Bien embargado.
* Fin de vigencia de prestaciones.
* Folio fiscal.
* Institución financiera.
* Acto o actividad gravada.
* Resolución determinante del crédito fiscal.
* Oficio de aceptación de garantía.
* Datos de ubicación.
* Objeto social.
* Obligación contractual.
* Número de trámite de devolución.
* Número de oficio.
* Número de operación.
* Número de requerimiento.
* Número de crédito fiscal.
* Número de control de mandamiento de ejecución.
* Número de control.
* Número de expediente.
* Número de orden de visita.
* Número de folio de aclaración.
* Números de nota cargo.
* Número de factura.
* Concepto del servicio.
* Concepto de subsidio.
* Concepto de la solicitud.
* Concepto de operaciones.
* Concepto de pago.
* Porcentaje de subsidio.
* Porcentaje de impuesto.
* Porcentaje de la tasa.
* Monto negado en devolución.
* Monto solicitado en devolución.
* Monto rechazado en devolución.
* Monto improcedente en devolución.
* Monto de devolución solicitada.
* Monto de devolución negada.
* Monto de saldo a favor.
* Monto de impuesto.
* Monto de impuesto causado.
* Monto de impuesto omitido actualizado.
* Monto de impuesto retenido.
* Monto de impuesto supuestamente retenido.
* Monto de retenciones.
* Monto de actos o actividades realizadas.
* Monto de retención de impuesto.
* Monto declarado.
* Monto de crédito fiscal.
* Monto actualizado.
* Monto subtotal.
* Monto recargos.
* Monto total determinado.
* Monto total del impuesto.
* Monto de gastos de ejecución.
* Monto máximo.
* Monto inferior.
* Monto histórico.
* Monto de gastos de ejecución considerados al mínimo y máximo.
* Monto anual.
* Monto exento.
* Monto acumulado.
* Monto retenido.
* Monto de captura.
* Monto causado.
* Monto indebido.
* Monto acreditable del impuesto.
* Monto de valor de actos y actividades gravadas.
* Monto de suma de actos y actividades gravadas.
* Monto de la multa.
* Monto de declaración mensual.
* Monto de la contribución causada.
* Monto de pago de lo indebido.
* Tipo de operación.
* Tipo de régimen.
* Tipo de servicio.
* Folio SIFEN.
* Cadena original.
* Sello digital.
* Código QR.
* Firma Electrónica.
* Clave del Registro Federal de Contribuyentes de tercero relacionado.

Bajo el orden de ideas expuesto, la información referida se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y a datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, asimismo, es derecho de los contribuyentes al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, atento a lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, asimismo resultan aplicables los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así también los datos personales que se testarán, son los siguientes:

* Teléfono celular.
* Correo electrónico

En ese sentido, la información referida contiene datos personales clasificados como confidenciales, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

****

A t e n t a m e n t e

Lic. José Carlos Covarrubias Núñez

Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Durango "1"

*Firma Electrónica:*

*Pp6swvkTcyGygMRByrQCYhUkeAd3WLf2ycfYYM4ELi+nnnUiigD8YjqdibwaxlFJdLxnQkBIeuxCtOZFMvGSjg4sHvrr8rsD/f2/3FPNro/bJUjNnQDT26g0jV9z7+exCLuB/lelsc5r6E9Mj8SVdtmTjFJyLlZflBvPRgucnZhWhPMvDTNtarRD2jX48y0qa6uYfepJr4thxqaRWxNCmzRVKuutXZnVrQKFKFWKniTiyEecEJmvfGBs3XBSUiWil9sTZFhi05FCQRIOYWBPTEliGtEqq5f9tTQI9x4hRnYwzqxJLTXvJutfgmrTkntYtfivPUPbRG7Cb/lDCuBMAg==*

*Cadena original:*

*||SAT970701NN3|Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. |600-23-2022-2417 |23 de junio de 2022|6/23/2022 5:07:09 PM|00001088888800000031||*

*Sello digital:*

*O6ZugCzRWReSx+lc5u6jhNcVOgQkAjMTI05lgZ71LSF18ZC85q7za96lsDaVJTRtvgreswiuiODpkvTxA9KAY8T/OXZq4Ntca5pGUZj/8tERHUNH8Jr5l89f1bgFPg//ChB7+NfDoOL1lANBaJpP8NzGF/fRLEK7Buuc4SobILo=*

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V,  tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y 17-D, tercero y onceavo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.*